



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/20/2017

Ciudad de México, a catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300015317 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información:

"Solicito saber, de la manera más atenta, lo siguiente: De 2014 a 2017, ¿Cuántas denuncias o quejas a nivel nacional ha recibido el INEE, que estén relacionadas o que se deban a la falta de notificación de nombramiento, o de nombramiento, de aquellas personas que aprobaron o que resultaron "idóneas" en los concursos de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente a nivel nacional? (si existe el dato, desglosar las denuncias y/o quejas por estado de la República)."

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0413/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 a 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa; a la Mtra. Verónica Malo Guzman, Coordinadora Ejecutiva de la Junta de Gobierno y, al Lic.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Luis Felipe Michel Díaz, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

TERCERO: Por memorándum B000001/FML/300/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300015317, la Unidad de Normatividad y Política Educativa manifestó que:

"De conformidad con el Artículo 61 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se considera que la información solicitada no es competencia de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, lo que se informa en términos de los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ... "

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que este Instituto ha recibido escritos de sustentantes que han participado en los procesos de evaluación y dichos escritos se han trasladado a la Coordinación General del Servicio Profesional Docente, que es la autoridad legalmente competente para su conocimiento y resolución."

CUARTO: Por memorándum A4000001/VMG/131/2017, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 1132300015317, la Coordinación Ejecutiva de la Junta de Gobierno manifestó que:

"... que de la búsqueda exhaustiva en Contacto INEE 01800 no se tiene algún planteamiento de la ciudadanía que, esta área, pueda calificar como una "denuncia" o "queja", por lo cual se sugiere orientar al particular a ingresar su solicitud ante la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente."



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

QUINTO: Por memorándum G000001/OIC/RQ/305/2017, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 1132300015317, el Órgano Interno de Control manifestó que:

“... de conformidad con los artículos 60 y 61, fracciones XIV y XIX; 84 y 86 fracción XV, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que establecen lo siguiente:

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 60. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 61. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

...
XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

...
XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 84.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno institucional; ordenar la práctica de auditorías, visitas de verificación; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de sanción a licitantes y proveedores; conocer y resolver las inconformidades, conciliaciones e intervenciones de oficio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Artículo 86.- El OIC del Instituto estará a cargo de un Titular, el cual contará con las siguientes facultades y funciones:

...

XVI. Atender las solicitudes de las diferentes unidades administrativas y órganos del Instituto, en los asuntos de su competencia;

...

Con relación a lo previsto en los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

"Artículo 130. ...

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Este Órgano Interno de Control atendiendo al tema narrado en la solicitud de información de referencia, no es competente para conocer de la misma.

No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda en los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control y no se encontró denuncia o queja cuya temática se encuentre relacionada con la falta de notificación de nombramientos de aquellas personas que resultaron idóneas en el concurso de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Derivado de lo anterior, se solicita que en términos de los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a consideración del Comité de Transparencia dicha respuesta para su confirmación, en relación con lo previsto con el artículo 11, fracción XXI del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el sentido de que:

- 1. Atendiendo al tema relacionado en la solicitud de información respecto a la presentación de quejas y denuncias presentadas durante los años del 2014 al 2017, por falta de notificación de nombramiento, o de nombramiento de aquellas personas que aprobaron o que resultaron "idóneas" en los concursos de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente, este Órgano Interno de Control no tiene competencia en su caso, para conocer del mismo.*
- 2. De la revisión realizada en los registros que para tal efecto se llevan en este Órgano Interno de Control, no se encontró denuncia o queja relacionada con la solicitud de mérito."*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de Unidad del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa, a la Coordinadora Ejecutiva de la Junta de Gobierno y al Titular del Órgano Interno de Control, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por las áreas administrativas competentes se determina que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es incompetente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300015317.

Lo anterior, en virtud de que las atribuciones otorgadas al Instituto en materia del Servicio Profesional Docente establecidas en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el Estatuto Orgánico del Instituto, y en la Ley General del Servicio Profesional Docente; no se desprende ninguna para atender quejas y denuncias presentadas por particulares cuya temática se encuentre relacionada con la falta de notificación de nombramiento de aquellas personas que resultaron idóneas en el concurso de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente.

Sirve de apoyo el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En tal sentido, se tiene que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones apegadas a las disposiciones en la materia, ya que realizó la búsqueda exhaustiva, y conforme a las respuestas de las áreas administrativas, en cumplimiento al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al particular indicándole que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, es el sujeto obligado para responder su solicitud.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/20/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR
INCOMPETENCIA

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300015317, conforme a lo manifestado por las áreas administrativas; en términos de los artículos 44, fracción II, 131 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 131 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. José Castillo Nájera
Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz
Titular del Órgano Interno de Control

7/10/17

AP